



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-551-SPA-325 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el predio ubicado en Andador Sevilla número 14, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el predio ubicado en Andador Sevilla número 14, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de raza pit bull color blanco, de un año y medio de edad; la cual presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; misma que es alimentada dos veces al día con pollo, además cuenta con agua a su libre disposición.

El lugar de alojamiento del animal de compañía era al interior del inmueble ubicado en Andador Sevilla número 14, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco, en donde se encuentra libre todo el tiempo.

En cuanto a su comportamiento mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por ejemplar canino se deduce que no se presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes. En relación con las cartillas de vacunación, el propietario de los ejemplares refiere que está vacunada, pero que no tiene a la mano la cartilla de vacunación, por lo que se le exhortó a seguir brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Cabe señalar que durante la investigación, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, señalando que: *"hace unos meses vinieron personas al domicilio donde está la perrita (...) desde el día que vinieron estas personas los dueños de la perrita cambiaron su comportamiento, la procuraban y le daban un lugar limpio y de comer (...) ya tienen como un mes y medio y la perrita ya no está en la casa de estas personas (...)"*

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en donde no se observó al ejemplar canino, por lo que nos comunicamos vía telefónica con el propietario del mismo, quien informó que uno de sus familiares se llevó al ejemplar; hechos que se corroboraron por uno de los vecinos, quien señaló que tiene un mes aproximadamente que el ejemplar ya no está en la casa. Cabe señalar además que no se percibieron ladridos al interior del inmueble de referencia.

Finalmente, y considerando que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encuentra en el predio referido en el escrito de denuncia, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino, que se encontraba en el predio ubicado en Andador Sevilla número 14, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco, el cual presentaba una condición corporal ideal, además de contar con alimento proporcionado 2 veces al día y agua a su libre disposición, mismo que permanecía libre en el predio; y que de acuerdo con su propietario se encontraba vacunada; sin embargo, no mostró la cartilla de vacunación correspondiente, por lo que se exhortó a seguir brindándole la atención médica que pudiera necesitar.
- Posteriormente, la persona denunciante refirió vía correo electrónico que el ejemplar objeto de investigación, ya no se encontraba en el domicilio; lo que se corroboró que en visita de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad; asimismo, se tuvo comunicación con el propietario del ejemplar canino, quien refirió que un familiar se llevó al canino, ya que no quiere tener problemas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH:EGH/YS/ML/MJH/MS